REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)[1]

NULIDAD

47-570-40-89-001-2020-00065-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se estudia la solicitud de emplazamiento dentro del proceso de nulidad de Escritura Pública a petición de LORENA PATRICIA MELENDEZ DURAN contra MARTA CECILIA JUVINAO PEREJO y GLORIA GAONA DE ARIAS.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte solicitante, pide el emplazamiento de la señora GLORIA MARILU GAONA DE ARIAS como parte demandada, por desconocer su paradero, dirección, número de teléfono y correo electrónico.

En los eventos señalados por el apoderado, el Código General del Proceso, en su artículo 293, permite el emplazamiento de quien se ignora el lugar donde puede ser citado o notificado personalmente, para lo cual se accederá a la petición.

Conforme al Decreto 806 de 2020, en su artículo 10, los emplazamientos, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo tanto, por secretaria inclúyase el nombre de la demandada y todos los datos conocidos en el registro de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

---

[1] El señor juez estuvo de compensatorio los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2020.

RESUELVE

1. ORDENAR el emplazamiento de la señora GLORIA MARILU GAONA DE ARIAS dentro del proceso de nulidad promovido por LORENA PATRICIA MELENDEZ DURAN contra MARTA CECILIA JUVINAO PAREJO y GLORIA MARILU GAONA DE ARIAS.

2. Désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y registrar el emplazamiento en el registro de personas emplazadas de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

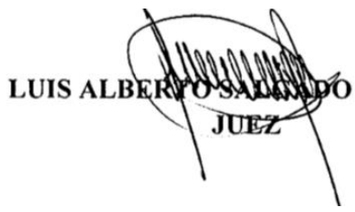

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ